

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE 13 DE MAYO DE 1998**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

Iltma. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez

(Partido Popular)

**CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION.**

**POR EL PARTIDO POPULAR**

D. Vicente Balibrea Aguado

D<sup>a</sup> María Dolores Soler Celdrán

D. Domingo José Segado Martínez

D. Alonso Gómez López

D. Gabriel Ruiz López

D. Agustín Guillén Marco

D. Francisco Fernández de Mesa

y Díaz del Río

.D. José Cabezos Navarro

D. Enrique Pérez Abellán

D. Francisco José Teruel Solano

D<sup>a</sup> María del Rosario Montero

Rodríguez

D. Juan Martínez García

D. Gregorio García Rabal

En Cartagena, siendo las diez horas del día trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen en la Sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo de Alfonso XIII, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Iltma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, y con la asistencia del Secretario General Accidental de la Corporación, D. Emilio de Colomina Barrueco, a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asisten, justificando su ausencia, los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. José Antonio Alonso Conesa, D. José Mata Fernández y D. José Luis Fernández Lozano.

D. Juan Manuel Ruiz Ros

POR EL PARTIDO SOCIALISTA  
OBRERO ESPAÑOL

D<sup>a</sup> María Rosario Juaneda Zaragoza

D. Antonio Rubio Navarro

D<sup>a</sup> Isabel Catalina Belmonte Ureña

D. José Martínez García

D. Antonio Martínez Bernal

D. Alfonso Conesa Ros

COALICION IZQUIERDA UNIDA-

LOS VERDES DE LA REGION DE  
MURCIA

D. Jorge Julio Gómez Calvo

D. Pedro Martínez López

GRUPO MIXTO

D<sup>a</sup> María Isabel Torres Ureña

SR. INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Rafael Pérez Martínez

SR. SECRETARIO GENERAL.

D. Emilio de Colomina Barrueco

---

ORDEN DEL DIA

- 1º. Declaración de la urgencia de la sesión (artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal).
- 2º. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 2 de abril de 1998.
- 3º. Dación de cuenta de Decreto de la Alcaldía-Presidencia concediendo la dedicación exclusiva a la Concejala D<sup>a</sup> María-Isabel Torres Ureña, Portavoz del Grupo Político Mixto.
- 4º. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia referidos a ceses y nombramientos en las Juntas Municipales Vecinales.
- 5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación provisional de la Modificación de Plan General Municipal de Ordenación Urbana, número 75, en Los Ventorrillos, presentada por D. Pedro Ginés Nieto Bernal.
- 6º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación inicial de la Modificación de Plan General Municipal de Ordenación Urbana, número 76, en Media Legua, presentado por la Asociación de Vecinos Media Legua.
- 7º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 21 de Los Mateos, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.
- 8º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 4.1 D.E. en Los Dolores, presentado por Baleo Servicios Inmobiliarios.
- 9º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 13 de Cabo de Palos, presentado por PROCAMU S.L.
- 10º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en calles Media Sala y Caridad, de Los Barreros, presentado por García y Meseguer.
- 11º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en parcela 1 de la Unidad de Actuación nº 13 de Cabo de Palos, presentado por PROCAMU S.L.

12º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora y de Conservación del Polígono Industrial de La Palma.

13º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva del Plan Especial de la Muralla, presentado por ULPIA S.A., para la construcción de un edificio en calle General Ordóñez, 11, esquina a Muralla del Mar, 1.

14. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Polígono 3 del Plan Parcial San Ginés, presentado por Residencial El Palmeral C.B.

15º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras aprobación provisional del Programa de Actuación Urbanística en Finca Lo Poyo, promovido por Inmobiliaria ALTONIA S.L.

16º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de la Ordenanza para la redacción de proyectos de urbanización, control de obras y recepción de las mismas en el Término Municipal.

17º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado del Area de Hacienda sobre desafectación del dominio público de la Masa Común 853.

18º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre desafectación del dominio público de finca sita en Los Blancos (Los Nietos).

19º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado del Area de Hacienda sobre incorporación al Colegio Público "Cuatro Santos", de un terreno de 297 m2.

20º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda de adscripción a favor del Instituto Municipal de Servicios Sociales de vivienda sita en C/ Tenerife, 3, Lo Campano.

21º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre aprobación de la Ordenanza Municipal de Quioscos.

22°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre el recurso de revisión interpuesto por D. Enrique Cosín Zuriarraín, en representación de CONVASA S.A., contra liquidación número 7529/92, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

23°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre contrato a suscribir por la empresa AQUAGEST S.A., concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua en el Término Municipal, con la Mercantil FERTIBERIA S.A.

24°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre aprobación de obras de mejora y/o ampliación de las infraestructuras de distribución de agua y saneamiento ejecutadas por la empresa AQUAGEST S.A.

25°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre contratación de la prestación del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en la Vía Pública bajo control horario, en la ciudad de Cartagena.

**"PRIMERO.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN (ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL).**

Sometida a votación la urgencia se acordó la misma por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

**"SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 1998.**

Se dio cuenta del Acta de referencia, que fue aprobada por UNANIMIDAD y sin reparos.

**"TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA CONCEDIENDO LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA A LA CONCEJALA D<sup>a</sup> MARÍA-ISABEL TORRES UREÑA, PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO MIXTO.**

**"DECRETO.-** En Cartagena, a uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Resultando que con fecha 2 de marzo pasado por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia se constituyó el GRUPO MUNICIPAL MIXTO, del que solamente forma parte la Concejala DOÑA MARIA-ISABEL TORRES

UREÑA, que renunció por escrito a seguir perteneciendo al Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes.

Resultando igualmente que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se dio cuenta de la mencionada Resolución y, en consecuencia, de la creación del Grupo Mixto, del que será su Portavoz la Sra. Torres Ureña, única persona integrante de dicho Grupo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 41-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y demás disposiciones de aplicación, y visto especialmente, para el caso que nos ocupa, el artículo 6, apartado 3º, punto 2º del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 1990, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 19 de junio del mismo año.

DISPONGO:

Conceder la DEDICACION EXCLUSIVA a la Concejala doña María-Isabel Torres Ureña, Portavoz del Grupo Político Mixto, al haberlo solicitado de esta Alcaldía el pasado día 16 de marzo.

De esta Resolución, que se sentará en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, se dará traslado al Servicio de Recursos Humanos de la Concejalía de Personal, y a la Concejala interesada; y asimismo se dará cuenta en la próxima sesión plenaria que celebre la Corporación Municipal.

Lo mandó y firma la Iltna. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento, de lo que como Secretario General doy fe.= Firmado y rubricado: Pilar Barreiro Alvarez y Emilio de Colomina Barrueco."

La Excma. Corporación Municipal queda enterada."

**"CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA REFERIDOS A CESES Y NOMBRAMIENTOS EN LAS JUNTAS MUNICIPALES VECINALES.**

Se dio cuenta de diversos Decretos de la Alcaldía referidos a:

Junta Vecinal Municipal Isla Plana-La Azohía.

- Cese de D. Domingo Hernández Méndez, por renuncia voluntaria del cargo, como vocal de la Junta Vecinal Municipal, designándose para ocupar el mismo a D. Julio García López.

#### Junta Vecinal Municipal de Perín.

- Cese de D. Francisco Martínez Martínez, por renuncia voluntaria del cargo de representante del Grupo Municipal Popular, designándose para ocupar el mismo a D. Damián Soto Hernández.

#### Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones.

- Nombrar representante de la Asociación de Mujeres "Las Molineras", a D<sup>a</sup> Antonia Soto Molero.

- Nombrar representante de la Asociación de Vecinos de El Albuñón, a D. José Gabriel Rosique Garnés.

- Nombrar representante de la Asociación de Mujeres "AMA", a D<sup>a</sup> Catalina Martínez Bas.

La Excma. Corporación Municipal queda enterada."

**"QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA, NÚMERO 75, EN LOS VENTORRILLOS, PRESENTADA POR D. PEDRO GINÉS NIETO BERNAL.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Área de Urbanismo, y, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Modificación N<sup>o</sup> 75 de P.G.M.O.U. en Los Ventorrillos, presentada por D. Pedro Ginés Nieto Bernal.

El expediente fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, siendo sometido a información pública en virtud de Edictos publicados en el Boletín

Oficial de la Región y Diario La Opinión, de fecha 21-01-1998 y 29-01-1998, respectivamente.

En fase de información pública no se ha formulado alegación alguna.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, **la aprobación provisional** de la referida modificación de P.G.M.O.U, con el quórum previsto en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local y su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su aprobación definitiva.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente. Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA, NÚMERO 76, EN MEDIA LEGUA, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS MEDIA LEGUA.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la propuesta de Modificación nº 76 de P.G.M.O.U. en la Media Legua, redactada por los Servicios Técnicos de Planeamiento.

I) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28-11-1997 se decidió someter a información pública el referido planeamiento a fin de que por los interesados se pudieran presentar sugerencias la mismo.

Dentro del periodo de información pública se han presentado en total de dos sugerencias.



II) Que por los Servicios Técnicos de Planeamiento se ha emitido el siguiente informe en relación con la sugerencias planteadas:

"... N° 1.- Dionisio Ortíz Cervantes:- Es propietario de terrenos incluidos en la U.A. n° 1.- Señala la situación de un pozo y solicita que no sea utilizado como calle el terreno ocupado por el mismo, y que la parte que corresponda a zona verde, sea la parte norte.

Consideramos que procede eliminar la calle que se había planteado en el lugar donde indican que se encuentra el pozo. Con respecto al espacio libre, está situado en la parte más al norte del ámbito de la unidad de actuación.

N° 2.- Marcelino Paredes García.- Es propietario de terrenos en la U.A. n°3. Dice que se han incluido dentro de dicha U.A. a propietarios de viviendas que anteriormente estaban en la U.A. 2, lo cual complicaría la gestión.

La inclusión de unas viviendas dentro de la U.A. 3 se debe a un error gráfico ya que, en los cálculos que figuran en los cuadros, se ha considerado como zona consolidada."

III) Los errores y rectificaciones relacionados anteriormente no suponen modificación sustancial, habiéndose recogido en los planos y cuadros, con el fin de someter la documentación a su aprobación inicial, igualmente como la presente modificación puntual de Plan General plantea modificar la delimitación de Unidad de Actuación se ha incluido en el proyecto la relación de los propietarios afectados.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, **aprobar inicialmente** la Modificación de P.G.M.O.U. n° 76 con el quórum previsto en el art. 47-3 i) de la Ley de Bases de Régimen Local, sometiéndolo a información pública con notificación personal a los propietarios afectados y publicándose en la forma reglamentariamente establecida.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN**

DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N° 21 DE LOS MATEOS,  
REDACTADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n° 2.1 de Los Mateos, redactada por los Servicios Técnicos de Urbanismo.

El referido Proyecto fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 1997, y sometido a información pública en virtud de Edictos publicados en BORM y diario La Opinión de fecha 10-2-98 y 21-1-98, respectivamente, con notificación personal a los propietarios afectados.

Durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Visto el expediente, la Comisión acordó, **por unanimidad**, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.A. n° 2.1 de Los Mateos, publicándose en forma reglamentariamente establecida.
- Que se faculte al Concejal Delegado de Urbanismo, para la firma de cuantos documentos fueren precisos, para su formalización.
- Para el otorgamiento de la licencia de obra, será condición previa la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

"OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 4.1 D.E. EN LOS DOLORES, PRESENTADO POR BALEO SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Domingo José Segado Martínez, del Grupo Municipal Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Área de Urbanismo, y actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 4.1 DE, en Los Dolores, presentado por BALEO SERVICIOS.

El referido Proyecto fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 02 de febrero de 1998, condicionado a la aprobación definitiva del proyecto de división de la Unidad de Actuación nº 4 DE y sometido a información pública en virtud de Edictos publicados en BORM y diario La Opinión de fechas 03-03-98 y 11-03-98, respectivamente, con notificación personal a los propietarios afectados.

El Proyecto de División de la Unidad de Actuación nº 4 de Los Dolores Este fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1998.

Durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención de los Grupos Mixto y PSOE, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.A. nº 4.1 DE en Los Dolores Este, publicándose en la forma reglamentariamente establecida.

2º.- Que por BALEO SERVICIOS INMOBILIARIOS se haga efectivo el ingreso del 10% de aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Excmo. Ayuntamiento que asciende a la cantidad de 2.195.329.-Pts.

3º.- Que se faculte al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos fueren precisos para su formalización.

4º.- Para el otorgamiento de la licencia de obra, será condición previa la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto)."

**"NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 13 DE CABO DE PALOS, PRESENTADO POR PROCAMU S.L.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto; se ausenta el Concejal del Grupo Popular D. Domingo J. Segado. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario, D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del proyecto de reparcelación de la U.A. nº 13 de Cabo de Palos, presentado por PROCAMU S.L.

El proyecto de reparcelación fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 19-12-97, condicionado al cumplimiento de las condiciones y determinaciones que se contenían en el citado acuerdo.

Al respecto y en lo que concurre a la titularidad registral y legitimación de PROCAMU, constan en el expediente sendas comparecencias de fecha 5 de enero de 1998 de los entonces propietarios y titulares registrales de las fincas aportado por PROCAMU. Con posterioridad se han aportado las escrituras públicas otorgadas el 24 de febrero de 1998, ante el Notario D. Antonio Trigueros Fernández, de permuta y agrupación de fincas, de las que se deriva la titularidad de PROCAMU.

Por tanto, la cuestión sobre la legitimación y propiedad de PROCAMU de las fincas de aportación, a la que quedó condicionado el acuerdo de aprobación inicial, queda solucionado.

Por otra parte, en fase de información pública se ha presentado escrito de alegaciones de la Asociación de Vecinos de Cabo de Palos, representada por D<sup>a</sup> Juana Martínez Meroño, como titulares registrales de una de las fincas incluidas en la reparcelación, si bien de propiedad dudosa. En el citado escrito se alega, básicamente, el carácter urbano de la unidad de actuación y se solicita se exima del 10% de aprovechamiento, por aplicación de lo previsto en el artículo 2, apartado 3 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales.

Al efecto, se ha emitido con fechas 4 de marzo de 1998, 9 de marzo de 1998 y 14 de abril de 1998, informes técnicos, por parte del Sr. Arquitecto Jefe de Gestión Urbanística, el primero, y Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Proyectos y Obras, de los que resulta que la Unidad de Actuación reúne los requisitos y criterios aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión de 24 de octubre de 1997 para la aplicación del art. 2.3 de la Ley 7/97, de medidas liberalizadoras en materia de suelo.

En cuanto a los costes de urbanización en comparecencia efectuada por la legal representante de PROCAMU se asume expresamente el 100% de su coste, autorizando y admitiendo que las parcelas adjudicadas a dicha mercantil sean gravadas registralmente por la totalidad de su importe.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, **aprobar definitivamente** el proyecto de reparcelación de la U.A. nº 13 de Cabo de Palos, debiendo presentar los interesados texto refundido en el que se contengan todas las modificaciones señaladas, declarando la finca resultante nº 2 como de dudosa titularidad.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Mixto) y DOS ABSTENCIONES (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes)."

**"DECIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE UN ESTUDIO DE DETALLE EN CALLES MEDIA SALA Y CARIDAD, DE LOS BARREROS, PRESENTADO POR GARCÍA Y MESEGUER.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto; se ausenta el Concejel del Grupo Popular D. Domingo J. Segado. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario, D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en calles Media Sala y Caridad, de Los Barreros, presentado por GARCIA Y MESEGUER S.A.

El referido Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de enero de 1998 y se sometió a información pública en virtud de edictos publicados en el B.O.R.M. y diario La Opinión, de fechas 16-2-98 u 7-2-98, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calles Media Sala y Caridad, de Los Barreros, con el quórum previsto en el artículo 47 de la Ley de Bases del Régimen Local, y la remisión de ejemplar diligenciado al órgano competente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"DECIMO PRIMERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE UN ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 1 DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N° 13 DE CABO DE PALOS, PRESENTADO POR PROCAMU S.L.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto, asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en la parcela 1A de la U.A. n° 13 de Cabo de Palos.

El referido Estudio de Detalle se aprobó inicialmente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 13 de marzo de 1998, y se sometió a información pública en virtud de edictos publicados en el BORM y diario La Opinión de fecha 20-03-1998 y 21-03-1998, respectivamente.

En periodo de información pública se ha presentado una alegación por D. José Jordán Arroyo y D<sup>a</sup> Angelas Carrillo Valdivieso, en la que manifiestan que el proyecto de la promoción vulnera las alturas máximas previstas por el Plan en la norma Vu1, y su oposición a la concesión de licencia.

Con fecha 20-4-1998, la Arquitecto Jefe de Planeamiento ha emitido informe del que se desprende lo siguiente:

"... La ordenación volumétrica planteada en el Estudio de Detalle prevé dos alturas máximas más un ático retranqueado según las condiciones establecidas para buhardillas y trasteros en el apartado 3.1.5.10 de las Normas Urbanísticas introducido en la Modificación n° 51 del PG. La denominada cuarta planta por parte de los solicitantes, se plantea como planta semisótano, luego, el forjado de techo de dicha planta se deberá situar como máximo hasta 1 metro por encima de la altura de la rasante urbanizada del vial de fachada de la mencionada parcela, tal y como se establece en el apartado 3.1.5.3. de las Normas Urbanísticas, para que dicha planta no compute como número de plantas. El uso del semisótano deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el apartado 3.1.5.9. de dichas Normas.

Por tanto, la ordenación volumétrica planteada en el Estudio de Detalle cumple con las determinaciones del Plan General. El resto de condiciones

relativas a los criterios de medición de alturas se concretarán en el expediente de licencia de obras, ya que no se plantea en el Estudio de Detalle variación alguna sobre las rasantes urbanizadas de los viales existentes...."

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la alegación presentada por D. José Jordán Arroyo y D<sup>a</sup>. Angela Carrillo Valdivieso, por cuanto la ordenación volumétrica planteada en el Estudio de Detalle cumple con las determinaciones del Plan General. El resto de condiciones relativas a los criterios de medición de alturas se concretarán en el expediente de licencia de obras, ya que no se plantea en el Estudio de Detalle variación alguna sobre las rasantes urbanizadas de los viales existentes.

2º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en parcela 1A de la Unidad de Actuación nº 13-CP en Cabo Palos, con el quórum previsto en el art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, y la remisión de ejemplar diligenciado al Organo competente de la Comunidad Autónoma para su conocimiento, procediendo a su publicación reglamentaria.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Mixto) y DOS ABSTENCIONES (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes)."

**"DECIMO SEGUNDO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA Y DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA PALMA.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto; asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística



Colaboradora y de Conservación del Polígono Industrial de La Palma, presentado por D. Juan Moreno Alfaro, en representación de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial de La Palma.

El referido proyecto se aprobó inicialmente en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal el día 2 de febrero de 1998, y se sometió a información pública en virtud de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Región y Diario La Verdad, de fecha 07-03-1998 y 09-03-1998, respectivamente.

En fase de información pública no se ha formulado alegación alguna.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, **la aprobación definitiva** del Proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora y de Conservación del Polígono Industrial de La Palma y su publicación en forma reglamentaria. Asimismo y de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, se designa como representante del Ayuntamiento en la Entidad de Conservación al Concejal Delegado de Urbanismo.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO TERCERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE LA MURALLA, PRESENTADO POR ULPIA S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN CALLE GENERAL ORDÓÑEZ, 11, ESQUINA A MURALLA DEL MAR, 1.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convotaria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo

Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto, asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en presentación de la C.O.E.C.; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Especial de la Muralla, presentado por ULPIA S.A. para construcción de edificio en Calle General Ordóñez nº 11 esquina a Muralla del Mar nº 1.

1º.- Mediante Acuerdo de Comisión de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 02.02.98 se aprobó inicialmente el proyecto de referencia,

visado por el Colegio Profesional correspondiente con fecha 26.11.96 como Plan especial, en virtud de lo previsto en el apartado. 4.2.1. punto 5.1.3., del vigente Plan General de Ordenación Urbana, habida cuenta de la singularidad de la edificación proyectada.

2º.- El aludido acuerdo ordenó el sometimiento de dicha aprobación al trámite de información pública por el plazo de un mes, así como su publicación en la forma prevista reglamentariamente, visto el art. 128 del Reglamento de Planeamiento.

3º.- Con fecha 07.03.98, se publica en el BORM, el aludido acto, advirtiendo a quienes puedan resultar interesados en el expediente, que pueden examinar el documento objeto de la publicación en las dependencias municipales a efectos de alegar lo que estimen oportuno en su derecho.

4º.- Ha transcurrido el plazo previsto legalmente sin que se hayan producido alegaciones al respecto, por lo que en base a lo previsto en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 24.04.98, ha procedido a la aprobación provisional del Plan Especial de referencia.

5º.- Consta en el expte. informe del órgano competente, en virtud de lo previsto en la Ley 16/1985 sobre Patrimonio Histórico Español, de fecha 06.11.97, por el que se autoriza el proyecto de referencia, debidamente diligenciado por la unidad de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el proyecto que constituye P.E., sustituye a edificio catalogado con Grado de Protección "P", habiendo autorizado la citada Dirección General dicha sustitución en su informe de fecha 24.03.95 que obra en el expediente ME94-1543.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, **la aprobación definitiva** del Plan Especial de la Muralla, y su publicación en forma reglamentaria.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Mixto) y DOS ABSTENCIONES (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes)."

**"DECIMO CUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA**

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO 3 DEL PLAN PARCIAL SAN GINÉS, PRESENTADO POR RESIDENCIAL EL PALMERAL C.B.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto; asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C., D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Área de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del proyecto de compensación del Polígono III del Plan Parcial San Ginés, presentado por RESIDENCIAL EL PALMERAL CB.

El referido proyecto se aprobó inicialmente en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 1997, y se sometió a información pública en virtud de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Región y Diario La Opinión, de fecha 27-02-1998 y 10-02-1998, respectivamente.

En fase de información pública no se ha formulado alegación alguna.

Se ceden al Ayuntamiento 685,92 m<sup>2</sup>, cuyo valor a efectos de inventario es de 686 ptas. y el 10% de aprovechamiento, consistente en el pago en metálico de 1.849.434.- ptas.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de compensación del Polígono III del Plan Parcial San Ginés y su publicación en forma reglamentaria.

2º.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"DECIMO QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN FINCA LO POYO, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA ALTONIA S.L.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto. Asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C., D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Programa de Actuación Urbanística en Finca Lo Poyo, presentado por D. Alberto Armengol Gomis, en nombre y representación de Inmobiliaria Altonia, S.L.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 17 de septiembre se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística en finca Lo Poyo, promovido por Inmobiliaria Altonia, S.L.

Dentro del período de exposición al público de dicho proyecto se ha presentado un escrito de alegaciones, suscrito por la Asociación de NATURISTAS DEL SURESTE (ANSE).

En relación con el mismo se ha emitido por los Servicios Técnicos de Planeamiento el siguiente informe:

" 1. Con respecto a las alegaciones sobre **las repercusiones ambientales del PAU sobre los valores naturales protegidos del Mar Menor:**

La Orden Resolutoria de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de PG nº55 que resuelve la clasificación de los terrenos como suelo urbanizable no programado, especifica la necesidad de presentarse un PAU para el desarrollo del área, y la justificación de ausencia de consecuencias negativas sobre los valores naturales protegidos del Mar Menor.

En cumplimiento de dicha Orden se presenta la documentación requerida incluyendo dicho estudio.

Entendemos que sobre este particular habrá de pronunciarse el organismo competente en la materia de la Comunidad Autónoma de Murcia, una vez remitida la documentación completa a la misma.

2. Con respecto a las alegaciones sobre **la validez del anexo de "justificación de la ausencia de consecuencias negativas sobre los valores naturales protegidos del Mar Menor"**:

Igualmente, entendemos que sobre este particular habrá de pronunciarse el organismo competente en la materia de la Comunidad Autónoma de Murcia, una vez remitida la documentación completa a la misma.

No obstante, con fecha 02.04.98 se presenta como ampliación de dicha justificación y por parte de los promotores del PAU y PP, el documento de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre la Modificación nº 55 del PGOU sobre los valores naturales del Mar Menor, elaborado por la empresa AMBIO S.A.

3. Con respecto a las alegaciones sobre **la inundabilidad de los terrenos objeto de programación**:

Examinado el expediente de la Modificación nº 55 que consta en esta sección, así como el informe y consiguiente Acuerdo emitido por el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio durante su tramitación con fecha 19.06.95, y el requerimiento realizado por el Consejero de Política Territorial y Obras públicas a este Ayuntamiento de fecha 25.04.96 para completar la documentación del proyecto de Modificación, no encontramos ninguna referencia al peligro de inundabilidad de los terrenos objeto de clasificación y la necesidad de su justificación.

No obstante, la potestad para exigir la justificación de estos aspectos, entendemos que corresponde al Organismo competente de la Comunidad Autónoma, si se considera necesario a la vista de la documentación presentada.

4. Con respecto a las alegaciones sobre el **incumplimiento por el promotor del art. 21 de la Ley del Suelo**:

Este artículo del TR92, establece los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, de los propietarios de terrenos y construcciones, y en particular el deber del cumplimiento de las normas de protección sobre medio ambiente y patrimonios arqueológicos.

El incumplimiento de dicho deber dará lugar a la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La formulación del Programa de Actuación Urbanística y del Plan Parcial que desarrollan el área clasificada de Lo Poyo, es la consecuencia directa y obligada de dicha clasificación.

Que se ha cumplido con las condiciones contenidas en los informes técnicos obrantes en el expediente, en los términos expresados en el acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 17.09.97, por el que se aprueba inicialmente el PAU.

Finalmente se ha presentado por la promotora, mediante escrito de fecha 17/3/98, la correspondiente documentación por la que subsana las observaciones formuladas por la Demarcación de Costas en Murcia en oficio de fecha 20.01.98.

Visto el Expediente, la Comisión acordó, con la abstención de los Grupos Mixto y PSOE, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

I) Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en el que se desestime la alegación formulada por la Asociación Naturista del Sureste (ANSE) por no afectar al acto impugnado.

II) Que por el referido Organo Municipal y con el quórum previsto en el Artículo 47.3 i) de la Ley de Bases de Régimen Local se adopte acuerdo de Aprobar Provisionalmente el P.A.U. en Finca Lo Poyo.

III) Finalmente el expediente deberá remitirse al órgano competente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas a los efectos de la Aprobación Definitiva del P.A.U., en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 Apart. 4 de la Ley 10/95 de 23 de Abril, sobre distribución de competencias entre los Organos de las Comunidades Autónomas en materia de Urbanismo.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Por el Grupo Mixto interviene su Portavoz, la Sra. Torres Ureña, diciendo que su voto será el mismo de Comisión Informativa, es decir, abstención.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que una vez más han de discutir en este foro uno de los temas que, a juicio de su Grupo, es, ha sido y será de los más importantes en materia medio ambiental y en materia urbanística, que han pasado a lo largo de esta legislatura y de la anterior legislatura por esta Corporación. Debate que ha trascendido de este Ayuntamiento, que ha trascendido de este municipio, que ha trascendido incluso más allá por la importancia del propio Saladar de la Comunidad Autónoma y, que incluso ha sido objeto de resoluciones y de intervención por parte de la Unión Europea y sus Servicios. Es por tanto un tema, a juicio de su Grupo, de enorme importancia, no sólo por lo que conlleva en materia urbanística, no sólo por la densidad de lo que se quiere

construir, por la importancia económica y las plusvalías que eso genera, sino también por lo delicado del área donde se pretende desarrollar este PAU. De aquellos polvos, de la modificación número 55 del Plan General de Ordenación Urbana, vienen estos lodos, este PAU, que no deja de ser sino la certificación de una de las agresiones más importantes que ha sufrido el medio ambiente en nuestro municipio; un PAU que prevé la construcción de 4.000 viviendas y 3.000 plazas hoteleras; un PAU que se sitúa en el linde de paisaje protegido; un PAU que no garantiza la conservación de este paraje natural, como así certifican algunas de las resoluciones de los distintos ámbitos. Es decir, que pone en cuestión el espacio protegido que fue aprobado por la Ley 4/1992 en la Asamblea Regional de Murcia, de Espacio Protegido. En este sentido ha de decir que hasta tal punto ha llegado el debate, que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General 11 de Medio Ambiente y Seguridad Nuclear y Protección Civil, ha recriminado a las autoridades españolas e informado en consecuencia, que los planteamientos urbanísticos que se plantean en la modificación número 55, no resultan suficientes para asegurar la conservación a largo plazo del saladar de Lo Poyo. Se está hablando, por tanto, de una instancia que no tiene interés directo ninguno en el asunto que se está tratando, y por consiguiente se puede considerar objetiva. Se está hablando que, en consecuencia, se han suspendido temporalmente todos los pagos referidos al contrato light sobre protección de saladares del Mar Menor; se está hablando, por lo tanto, de una proyección urbanísticas que está teniendo consecuencias económicas más graves para nuestra Comarca, y sólo por beneficiar a unos promotores, para garantizar unas plus valías especulativas de varios miles de millones de pesetas. Se está planteando, por tanto, un problema grave medio ambiental, donde el Ayuntamiento se inhibe espectacularmente, donde sus informes, donde sus planteamientos siempre se derivan hacia la Comunidad Autónoma, sin hacer un mínimo de incidencia en los temas medioambientales. Pero es que, incluso, sobre la Comunidad Autónoma hay que señalar el informe del 31 de marzo de 1995, de la Dirección General del Medio Natural, donde mantiene "que una reducción tan importante de suelo no urbanizable, con la carga urbanística que ello conlleva, genera una presión antrópica de fondo sobre el espacio que, a corto y medio plazo, puede afectar negativamente a los valores protegidos y ecológicos". Es decir, hasta los informes de la Comunidad Autónoma cuestionan y advierten del peligro que supone una urbanización de este tipo para el paisaje protegido y para el saladar, y también para el litoral y el conjunto del Mar Menor. Igualmente, el informe de 31 de julio de 1995, de la Consejería de Política Territorial, advierte que la acumulación de la mayor parte de la edificabilidad en sector más próximo a la mar, supone la creación de un continuo urbano de 1.400 metros, que es similar al modelo que se acometió en La Manga, muy criticado, y que este modelo de urbanización genera un peligro para el espacio natural de el Saladar. Por tanto, no sólo es criticado por la Unión Europea, sino que también hay informes que son contradictorios en el seno de la Comunidad Autónoma, poniendo en cuestión y advirtiendo de los peligros de

la modificación y del propio PAU. En definitiva, si se hace caso de esos informes y de esas advertencias, se puede uno dar cuenta que no sólo se está hablando de un fenómeno que cuestiona el desarrollo turístico medio ambiental de la zona del Mar Menor, sino que se está hablando de una ataque director a la Ley 4/92, de Reconocimiento de Paisaje Protegido de Espacios Abiertos del Mar Menor. Por lo tanto, se está hablando del incumplimiento y el ataque directo a una Ley de la Asamblea Regional y, más allá, desde luego, se cuestiona la capacidad que tiene el partido del gobierno en todos sus ámbitos para gestionar el desarrollo armónico y sostenible del Mar Menor y de su Comarca. En definitiva, y por utilizar algunos argumentos de utilidad, ha de decirle al gobierno que incluso el Departamento de Ecología de la Universidad de Murcia en un estudio financiado por la propia Comunidad rechaza de plano el proyecto urbanístico para el área. Se está hablando, por lo tanto, no sólo de algunos técnicos de la Comunidad, algunos técnicos de la Comunidad Europea, sino de algunas personas que tienen absoluta independencia de criterios y que no están sometidos a presión política como por el ejemplo del Departamento de Ecología de la Universidad de Murcia, donde se plantea también un rechazo frontal por distintas razones, entre ellas fundamentalmente medio ambiental y urbanísticas a este desarrollo. Podría hablar también de otras razones de autoridad, de varios Catedráticos, que si el gobierno lo solicita los podría señalar desde distintos ámbitos. En definitiva, se está hablando de un proyecto claramente especulativo que genera enormes problemas medio ambientales. También han de decir que en el PAU no se justifican las consecuencias negativas que puede tener ese desarrollo urbanístico, y eso les parece muy importante; el Equipo de Gobierno, ante la alegación que hace ANSE de este asunto, remiten de nuevo a información de la Comunidad Autónoma, sin que haya ninguna valoración de ningún tipo por parte de los Servicios Técnicos Municipales de esa alegación. Creen que eso no debe de ser así, que se debiera de haber justificado plenamente en este PAU y haberse dictaminado por este Ayuntamiento las consecuencias que pueda tener este desarrollo urbanístico; pero es que, si se observa incluso es sorprendente que el propio estudio que presentan los promotores del Proyecto de Desarrollo Urbanístico, se dice que los únicos elementos de posible conflicto son el posible efecto que pueda hacer la frecuentación en las proximidades de la urbanización como área protegida. Es decir, de la posibilidad de que hayan personas que puedan pasar por allí. Parece sorprendente que el propio dictamen ya advierta que lógicamente la presión demográfica, la presión de visitantes, la presión de infraestructuras de agua, de luz, de urbanización que se van generar en el área son tremendamente importantes y van a inducir un daño evidente al área protegida. Se ha de referir a que no queda justificado, y también se han presentado alegaciones al respecto, la ausencia de posibilidades de inundabilidad de los terrenos del área del Saladar de Lo Poyo. En ese sentido ha de recordar las distintas catástrofes naturales que han acontecido, unas veces en nuestro país, otras en Italia, precisamente por lluvias torrenciales y terrenos no consolidados,



terrenos que no han aguantado el embite por degradación ambiental y por degradación industrial, que no han aguantado el embite de las aguas, en este caso. Han de advertir que en el proyecto de PAU que se presenta hay la invasión de ramblas, una invasión que, a juicio de su grupo, puede poner en peligro los bienes y las personas en un futuro en el área. Además, ramblas que desembocan de la Sierra Minera y, por lo tanto, pueden arrastrar consigo enormes cantidades de desechos mineros que se encuentran situados en Los Blancos y otras zonas de la Sierra Minera. En ese sentido, tampoco parecen justificadas en el expediente las alegaciones, sino que el gobierno se remite a los informes que pueda dictaminar, en su caso, la Comunidad Autónoma. Su grupo cree que la única justificación del desarrollo de este PAU es el del carácter especulativo y de las plus valías que puede generar para los promotores privados, que las posibles irregularidades que se están sustanciando en los varios recursos contenciosos administrativos que se han interpuesto, justificarían más prudencia en el desarrollo de este PAU, y que constituye una clara agresión medioambiental, injustificable y que cuestiona el futuro desarrollo medio ambiental del Mar Menor y de su cuenca para todo tipo de usos, incluido el que parece que es el más evidente, como es el turístico.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Martínez Bernal, diciendo que van a mantener el voto de Comisión Informativa.

Por el Grupo Municipal Popular, interviene el Sr. Balibrea Aguado, diciendo que hoy se trae a este Pleno un expediente de modificación la número 55 del Plan General, consistente en la aprobación provisional del Programa de Actuación Urbanística en Lo Poyo, lo que en lenguaje coloquial ya se entiende como PAU. Quiere agradecer el interés que el Sr. Gómez Calvo manifiesta en estos temas y en otros muchos, por supuesto, pero ha de poner en primer lugar de manifiesto que, durante el período de exposición pública de este expediente, sólo se ha producido una alegación, la presentada por la Asociación de Naturistas del Sureste, ANSE, lo cual no deja de ser significativo, ya que si con esta actuación urbanística se va a producir una agresión tan tremenda y tan catastrofista sobre el ámbito en el que se actúa, que no haya habido una movilización de masas mucho más numerosa, de agentes sociales, de personas interesadas por el entorno, por las propias vidas, por sus propios bienes, etc., y eso, efectivamente, no se ha producido, porque la actuación que ahí se va a desarrollar, una vez que se realice, se hará con las debidas garantías, como es lógico, para todas las personas que en ella habiten. Por parte del Ayuntamiento no hay dejación absolutamente de nada; el Ayuntamiento actúa e informa en materias de su competencia, y lo que no hace es interferir en materias que no sean de su competencia. Por tanto, la documentación que tenga que ser informada por otros organismos de la Administración Regional o, en su caso, de la Administración Central, se remite a ellas para que se emita el informe preceptivo. Cuando este expediente

se inicia, que precisamente se inicia cuando quizá algunos de los señores Concejales o Concejales aquí presentes estaban cursando la enseñanza primaria, porque fue hace 18 o 19 años, finalmente encuentra ya un camino adecuado en la legislatura anterior, haciendo una aprobación inicial como suelo urbanizable programado. Eso quiere decir que el paso siguiente era la redacción de un Plan Parcial para su ordenación urbanística, pero como consecuencia de la Orden resolutoria de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que aprueba inicialmente la modificación del Plan, se establece que no sea mediante la transformación de suelo urbanizable programado, sino de urbanizable no programado, con el fin de realizar previamente el documento que se denomina programa de actuación urbanística, PAU, para exigir al mismo tiempo la justificación de consecuencias negativas sobre los valores naturales protegidos del Mar Menor, que parecía que no quedaba suficientemente garantizado en la documentación presentada inicialmente. Eso quiere decir que por parte del gobierno del Partido Popular, que a la sazón también lo ejerce en la Comunidad Autónoma de Murcia, se quiere garantizar al máximo la protección de los suelos que deban ser protegidos, porque no todos los suelos requieren ese grado de protección. En consecuencia, garantizar esa protección y para garantizar que no existan consecuencias negativas sobre los valores naturales protegidos del Mar Menor, se exige y se pide que se presente este estudio previo, precisamente a la aprobación definitiva y como complemento de la documentación del PAU que en esa misma Orden resolutoria se pide. Esa documentación ya ha sido aportada por los promotores, y esa documentación se remite precisamente al órgano que la pide para que la estudie y emita el informe correspondiente. Por tanto, quizá es aventurar lo que se pueda producir en los informes que se realicen sobre este aspecto y esta documentación del proyecto, porque precisamente serán los órganos responsables y competentes de la Comunidad Autónoma los que emitan los informes preceptivos y, si procede, se realice la aprobación definitiva, que es competencia de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, se sigan imponiendo las condiciones que se estimen oportunas. No es que aquí se quiera establecer, como ha dicho anteriormente el Sr. Gómez Calvo, un tipo de urbanización similar a la de La Manga; porque si el Sr. Gómez Calvo contempla y examina la documentación observará que, precisamente, el ordenamiento urbanístico que aquí se pretende y la tipología de urbanización y de edificación que aquí se propone, es similar a la del Campo de Golf. O sea, que más parecido al Campo de Golf y menos parecido a lo que el aspecto urbanístico de La Manga, sin que ahora mismo él tenga que decir nada en absoluto en contra de La Manga, pero por establecer dos tipos de diseños o de ordenamientos urbanísticos, el que aquí se propone es más parecido al Campo de Golf, y cree que en cuanto a la ordenación del Campo de Golf la mayoría de los cartageneros se pueden sentir orgullosos y, ojalá, siempre que se cumplan todos los condicionantes que las leyes establezcan, proliferen ese tipo de

urbanizaciones que le dan categoría y prestigio a nuestra ciudad y a nuestro municipio.

Nuevamente interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que efectivamente no van a coincidir con el Sr. Balibrea en el desarrollo urbanístico de la ciudad, como tampoco van a coincidir en lo que su Grupo entiende que debe ser la defensa del medio ambiente, ni siquiera de sus consecuencias económicas. Para el Sr. Balibrea es un coste, que no es asumible y para Izquierda Unida no es un coste sino que es una plus valía que va a generar más ventajas económicas el tener un medio ambiente aceptable, porque es uno de los requisitos que pide nuestro turismo, porque es uno de los requisitos que piden nuestros visitantes, tener un medio ambiente conforme a lo que ellos estiman que debe ser una zona como el Mar Menor. En todo caso, el Equipo de Gobierno mantiene que por la justificación de ausencia de consecuencias negativas que determina como preceptivas la Orden de 2 de agosto de 1996, está suficientemente justificada la documentación que han presentado los promotores. Pero lo que él les ha de decir es que eso es una falsedad y que de oficio debieran de haber dicho que no aceptan ese tipo de falsedades; porque no es posible que le digan que se puede justificar la ausencia de consecuencias negativas cuando lo único que hace el promotor es presentar una documentación que son unas copias de la cartografía de directrices generales y no hace absolutamente ninguna valoración sobre los metros que se pueden urbanizar, sobre las alturas, sobre los viales; es decir, no hace referencia al caso concreto que nos ocupa, al PAU, al desarrollo de esa Modificación nº 55. Por lo tanto cree que lo que intenta hacer el promotor lógicamente es formalmente cubrir el expediente, es decir, formalmente cubrir la Orden del 2 de agosto, pero que incurre en un intento de fraude jurídico, que el Ayuntamiento no debiera de haber tolerado. Esa es una opinión que no solamente defiende Izquierda Unida sino que defiende también ANSE, que es un grupo que ha demostrado fehacientemente ante la ciudadanía de nuestra ciudad su defensa a ultranza y responsable del medio natural de Cartagena. En todo caso, mantiene que esa justificación que se hace de la ausencia de consecuencias negativas no responde a los criterios de ordenación, sino que responde a los criterios de las directrices, y por lo tanto no se ajusta a lo que exige la Orden de 2 de agosto de 1996, y este Ayuntamiento como parte más interesada y principal de este asunto no debiera de haber aceptado ese tipo de justificación. En todo caso, el Equipo de Gobierno está atentando a lo que debe ser el principio de definición de todas las administraciones. No es comprensible que, sistemáticamente el Ayuntamiento de Cartagena se inhiba, excepto en los parámetros que le interesa, excepto en mantener edificabilidad, excepto en las condiciones de urbanizaciones, en todo lo demás, en lo que es la protección del medio ambiente y la definición de lo que debe de ser protegido, no presenta ninguna sola indicación ni hace alegaciones a la Comunidad ni presenta informes o dictamen sobre lo que entiende que debe ser protegido; se inhibe absolutamente de lo que consideran que también es

competencia del Ayuntamiento, que es enmarcar sus propiedades en el orden medio ambiental, que también es una competencia política y en ciertos aspectos también es una competencia jurídica de esta Administración. El Equipo de Gobierno no está desarrollando una política medio ambiental en este caso que pueda ser aceptable ni por la Unión Europea, como ha quedado demostrado, ni por la Universidad de Murcia y sus departamentos medio ambientales y ecológicos, ni por los grupos de defensa medio ambiental, ni por la Universidad Complutense, ni por el Secretario General de la Convención Ramsar de Humedales, que también denuncia el proyecto, ni por multitud de grupos cívicos de nuestra ciudad, de nuestra Región y del Estado, que han manifestado públicamente a través de los medios de comunicación y por escrito a este gobierno su oposición al proyecto de modificación número 55 y al desarrollo del PAU que les trae a debate en este Pleno municipal. El Equipo de Gobierno es incapaz de hacer un desarrollo urbanístico del Mar Menor sostenible, condenan al Mar Menor a convertirse en una laguna estéril, condenan a un tipo de urbanización dura, que cuestiona el propio futuro del Mar Menor. En todo caso les ha de decir que el modelo de desarrollo que le dicen que no es como el de La Manga, no es él el que lo dice, no tiene suficientes conocimientos en materia urbanística para definir lo que es un modelo, lo dice un informe de 31 de julio de 1995 de la Consejería de Política Territorial, donde define ese modelo de ocupación a lo largo de la costa de 1.400 metros, como un modelo similar al de La Manga, modelo de construcción, modelo de alineamiento a costa, y que eso cuestiona la propia habitabilidad del Saladar, porque el acceso natural a la playa, a la línea de costa, desde las urbanizaciones de segunda línea, va a ser a través de el Saladar. Esa es la pega más importante, aunque el Equipo de Gobierno diga que está el conjunto de la actuación fuera de los límites del paisaje protegido; la propia esencia del PAU, la propia esencia del Plan General significa que la presión de los vecinos y de los visitantes sobre el Saladar, puesto que la urbanización y los equipamientos generales se encuentran justo en el límite de lo que se puede considerar paisaje protegido, la presión sobre el Saladar es tan importante que todos y cada uno de los organismos que han estudiado a fondo este asunto se han definido en contra del proyecto. Le ha de pedir al Equipo de Gobierno más seriedad, no sólo en los estudios técnicos sino también seriedad política en defensa de un medio ambiente en Cartagena y en una zona tan delicada en términos urbanísticos y medio ambientales, como es el Mar Menor, y que actúen también como diligentes y no sólo como defensores de los promotores urbanísticos sino como defensores de los vecinos y del medio ambiente.

Interviene nuevamente el Sr. Balibrea Aguado diciendo que sabe de antemano que por mucho que el Sr. Gómez Calvo y él estuvieran aquí hablando y dialogando, no se iban a convencer, y precisamente por eso militan en posiciones políticas distintas, y precisamente por eso cada uno defiende conceptos distintos de articular la sociedad, en este caso la sociedad

cartagenera. No quiere volver a entrar en comentarios y en manifestaciones que se han dicho ya en anteriores debates sobre este mismo tema, porque ahí están las actas, y si le interesa al Sr. Gómez Calvo las puede leer y releer. Unicamente quiere volver a circunscribirse a que aquí se trae un documento, que no se considera aceptable el escrito de alegaciones presentado por ANSE, no es otra cosa; no hay ninguna otra alternativa a este proyecto y, por tanto, la propuesta del Equipo de Gobierno es someterlo a su aprobación provisional y remitirlo a la Comunidad Autónoma para su aprobación definitiva. Precisamente, como hay un documento requerido por la Comunidad Autónoma en el decreto de aprobación de la modificación número 55, allí se remite la documentación exigida para que sean ellos, a través de los órganos competentes, los que la estudien y emitan los informes preceptivos, y no se prejuzgue ya lo que van a decir, porque a lo mejor se establecen condiciones nuevas, a lo mejor se establecen una serie de requisitos, se requieren nuevos datos, eso no se saben; se está hablando de un documento que lo va a informar el órgano competente en la materia y que emitirá el informe y el dictamen que considere oportuno. Por tanto, no se elocubre, no se haga aquí ostentación y manifestación de catastrofismo, que parece que últimamente se están poniendo de moda, como si a través del Partido Popular y de los Gobierno que el Partido Popular ejerce se fuera a producir la debacle, la caída y el destroz de la sociedad española, cuando en realidad lo que está ocurriendo es todo lo contrario. Van a continuar en esa línea, son respetuosos con los organismos que tienen competencia en las distintas materias y, precisamente por eso, no por dejación de ningún tipo, sino por respeto a quienes tienen competencias en materias, como en este caso, al medio ambiental, y a quien ha requerido la presentación de una documentación, como es el estudio de impacto medio ambiental de la zona del área de Lo Poyo, remitirán la documentación para que sea la Comunidad Autónoma la que emita el informe correspondiente.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) DOS VOTOS EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida-Los Verdes) y SIETE ABSTENCIONES (Grupo Socialista y Mixto)."

**"DECIMO SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CONTROL DE OBRAS Y RECEPCIÓN DE LAS MISMAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente

Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. Antonio Martínez Bernal y D. Alfonso Conesa Ros, del Grupo Municipal PSOE; D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña, del Grupo Mixto; se incorpora D. Pedro Martínez López del Grupo Municipal Izquierda Unida, asisten también a la sesión D. Lorenzo Navarro Martínez, en representación de la C.O.E.C., D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Juan Acosta Gómez, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de la Sociedad Casco Antiguo S.A.; D. Jesús López López, Director del Area de Urbanismo, y actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Ordenanza para la redacción de Proyectos de Urbanización, control de las obras y recepción de las mismas en el Término Municipal, redactada por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Aprobada inicialmente la referida Ordenanza en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 27 de marzo de 1995, y sometida a información pública, se han introducido modificaciones sustanciales a la propuesta inicial siendo sometida, nuevamente, a información pública en virtud de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Región y Diario La Verdad, de fecha 01-07-1997 y 25-06-1997, respectivamente.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, **la aprobación definitiva** de la referida Ordenanza Municipal y su publicación en forma reglamentaria.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"DECIMO SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA SOBRE DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA MASA COMÚN 853.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 12 de mayo de 1998, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), y con la asistencia de los vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Mixto); actuando de Secretaria Coordinadora, D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, y con la asistencia del Sr. Interventor, ha conocido del siguiente asunto:

## PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO DE LA MASA COMUN 853.

Esta Delegación ha conocido de escrito del Sr. Concejal Delegado de Agricultura por el que solicita se proceda a la desafectación de la parcela nº 853 de masas común, a fin de iniciar expediente de permuta de local en Santa Ana.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es propietario de la siguiente finca:

"Finca rústica sita en la diputación de Los Médicos, término municipal de Cartagena, que linda al Norte, con finca 852 de Hermanos Rosique Martínez; Sur, con autovía; Este, con finca 854 de D<sup>a</sup> Angeles Pérez González; y Oeste, con autovía. Tiene una superficie de dos hectáreas dieciocho áreas."

Es la finca 853, Hoja 17, Masa 1, de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sectores Hidráulicos X y XI.

TITULO: Adjudicación a título de dueño como consecuencia de concentración parcelaria a virtud de acta complementaria de reorganización de la propiedad de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro autorizada por el Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizada en cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario de Cartagena D. Luis Pérez-Escolar Hernando.

Inscrita al tomo 2.544, libro 339, sección 2<sup>a</sup>, folio 61, finca 25.623, 1<sup>a</sup>, Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena.

La finca descrita aparece en el Inventario de Bienes Municipales con la calificación de BIEN DE DOMINIO Y SERVICIO PUBLICO, por lo que para la eventual permuta procede tramitar expediente de alteración de la calificación jurídica de la referida finca para su posterior calificación como BIEN PATRIMONIAL.

En su virtud, el Concejal Delegado que suscribe PROPONE a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno se apruebe inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica de la finca descrita sometiéndolo a información pública por plazo de UN MES, entendiéndose que de no formularse alegaciones durante el indicado plazo, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del terreno reseñado y desafectado del dominio público, pasando a tener la calificación de BIEN PATRIMONIAL.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 23 de marzo de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema dictamina, por UNANIMIDAD de sus miembros, de conformidad con la propuesta transcrita.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 12 de mayo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"DECIMO OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE FINCA SITA EN LOS BLANCOS (LOS NIETOS).**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 12 de mayo de 1998, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), y con la asistencia de los vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Mixto); actuando de Secretaria Coordinadora, D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, y con la asistencia del Sr. Interventor, ha conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, D. AGUSTIN GUILLEN MARCO, SOBRE DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO DE UN TERRENO EN LOS BLANCOS.**

En la Comisión de Gobierno celebrada el día 27 de febrero pasado se adoptó acuerdo de permutar un terreno municipal situado en los Blancos por otro propiedad de D. Urbano Casanova Aparicio. El citado acuerdo se supeditaba a la desafectación del dominio público de la finca de propiedad municipal, mediante la tramitación del oportuno expediente de alteración de la calificación jurídica del bien objeto de la permuta.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es propietario de la siguiente finca:

"Trozo de terreno de cuarenta y siete mil ciento setenta metros cuadrados de superficie, que forma parte de la hacienda denominada Noguerras, situada en el



término municipal de Cartagena, paraje Closes, Sabinar, Peñón y Los Blancos en las diputaciones del Rincón de San Ginés y Beal, que linda: Norte, resto de donde se segrega; Sur, Eloisa Moreno; Este, Carretera de el LLano al Estrecho y Ferroviaria de la FEVE; y Oeste, resto de la finca de donde se segrega".

TITULO: La adquirió el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena mediante escritura otorgada por D. José Páez Martínez ante el Notario D. Antonio Trigueros Fernández el día 13-02-89.

Inscripción: Tomo 718, Libro 321, Folio 62, Sección 1ª, Finca 27620N, Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena.

La citada finca fue adquirida por el Ayuntamiento de Cartagena por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de diciembre de 1987, con destino a la instalación de estación depuradora de aguas residuales para el alcantarillado de Los Nietos, Los Belones e Islas Menores.

La finca descrita aparece en el Inventario de Bienes Municipales con la calificación de BIEN DE DOMINIO Y SERVICIO PUBLICO, por lo que para la permuta acordada procede tramitar expediente de alteración de la calificación jurídica de la referida finca para su posterior calificación como BIEN PATRIMONIAL.

En su virtud, el Concejal Delegado que suscribe PROPONE a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno se apruebe inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica de la finca descrita someténdolo a información pública por plazo de UN MES, entendiéndose que de no formularse alegaciones durante el indicado plazo, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del terreno reseñado y desafectado del dominio público, pasando a tener la calificación de BIEN PATRIMONIAL.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 20 de marzo de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema dictamina, por UNANIMIDAD de sus miembros, de conformidad con la propuesta transcrita.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 12 de mayo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"DECIMO NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA SOBRE INCORPORACIÓN AL COLEGIO PÚBLICO "CUATRO SANTOS", DE UN TERRENO DE 297 M2.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 12 de mayo de 1998, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), y con la asistencia de los vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Mixto); actuando de Secretaria Coordinadora, D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, y con la asistencia del Sr. Interventor, ha conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, DON AGUSTIN GUILLEN MARCO, EN RELACION CON INCORPORACION AL COLEGIO PUBLICO "CUATRO SANTOS" DE UN TERRENO DE 297 M2 DE SUPERFICIE.**

Por la Concejala Delegada de Educación se ha interesado la afectación al Colegio Público "Cuatro Santos" de parte de la calle Provincias de Bda. Cuatro Santos, dado que se está procediendo a la ampliación del Colegio mediante la construcción de un nuevo módulo, consiguiendo con ello que se logre acabar con el hecho de que el Colegio esté partido en dos.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo según el cual dicho terreno, de 297 m2 de superficie, está calificado como equipamiento escolar y valorado en 1.797.741.- ptas.

Visto asimismo el informe del Secretario General que se adjunta, el Concejal Delegado que suscribe, en virtud de las facultades conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 3 de diciembre de 1996, PROPONE a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Segregar de la finca denominada "Terrenos para zonas verdes y viales en Bda. Cuatro Santos", inscrita al folio 161 del Inventario de Bienes y Derechos Municipales rectificado al 31 de diciembre de 1992, la siguiente:

"Trozo de terreno de 297 m2 de superficie, ocupados anteriormente por parte de la calle Provincias de Bda. Cuatro Santos, que linda al Norte y Sur con

Colegio Público "Cuatro Santos"; Este, con calle Burgos; y Oeste, con resto de calle Provincias".

2.- Declarar la mutación demanial de la finca segregada, que pasando a calificarse en el Inventario de Bienes como Bien de Dominio y Servicio Público, quedará afecta a la finca de propiedad municipal "Grupo Escolar Cuatro Santos" (hoy Colegio Público "Cuatro Santos").

3.- El acuerdo que se adopte es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo más procedente.= Cartagena, 28 de abril de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Sánchez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema dictamina, por UNANIMIDAD de sus miembros, de conformidad con la propuesta transcrita.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 12 de mayo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"VEINTE.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE ADSCRIPCIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VIVIENDA SITA EN C/ TENERIFE, 3, LO CAMPANO.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 12 de mayo de 1998, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), y con la asistencia de los vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Mixto); actuando de Secretaria Coordinadora, D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, y con la asistencia del Sr. Interventor, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, DON AGUSTIN GUILLEN MARCO, EN RELACION CON LA ADSCRIPCION AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VIVIENDA SITUADA EN C/ TENERIFE, 3 DE LO CAMPANO.

PRIMERO: Esta Delegación ha conocido de escrito presentado por la Sra. Concejala Delegada de Asuntos Sociales, en el que solicita la cesión, a favor del Instituto Municipal de Servicios Sociales, de vivienda municipal situada en C/ Tenerife 3 de Lo Campano, a fin de destinarla al incremento de viviendas sociales en la zona y acoger a familias con escasos recursos económicos y necesidad de realojamiento.

El Excmo. Ayuntamiento dispone en pleno dominio de una finca cuya descripción es la siguiente:

"Casa de planta baja, situada en el número 3 de la calle Tenerife, Barrio de Lo Campano (Santa Lucía) de esta Ciudad, de 56,96 m2 de superficie construida".

Está inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales con la calificación jurídica de Bien de Dominio y Servicios Público, por razón de su anterior destino de Centro de Higiene-Consultorio Médico de Lo Campano, por lo que para la adscripción al Organismo indicado procede tramitar expediente de alteración de la calificación jurídica de la referida finca para su posterior calificación como BIEN PATRIMONIAL.

SEGUNDO: Visto el informe obrante en el expediente emitido por el Sr. Concejal Delegado de Salud, así como el del Secretario General que se adjunta como anexo a la presente propuesta, considerando lo establecido en los artículos 81.2-b) de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y 8.4-b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,

El Concejal Delegado que suscribe PROPONE a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno que acuerde:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica de la finca descrita, sometiénolo a información pública por plazo de un MES entendiéndose que de no formularse alegaciones durante el indicado plazo, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del terreno reseñado y desafectado del dominio público, pasando a tener la calificación de BIEN PATRIMONIAL.

2.- Una vez aprobado definitivamente el expediente de alteración de la calificación jurídica, adscribir al Instituto Municipal de Servicios Sociales la

finca descrita en el apartado PRIMERO de esta propuesta (casa de 56,96 m2 de superficie, situada en C/ Tenerife 3 de Lo Campano) por plazo de 26 años, a fin de destinarla al acogimiento de familias con escasos o nulos recursos económicos y necesidad de realojamiento.

3.- El acuerdo que se adopte es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 24 de marzo de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema dictamina, por UNANIMIDAD de sus miembros, de conformidad con la propuesta transcrita.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 12 de mayo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"VEINTIUNO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE QUIOSCOS.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 12 de mayo de 1998, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), y con la asistencia de los vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Mixto); actuando de Secretaria Coordinadora, D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, y con la asistencia del Sr. Interventor, ha conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, DON AGUSTÍN GUILLEN MARCO, EN RELACION CON LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE QUIOSCOS.**

En la sesión plenaria de 9 de noviembre de 1995 se adoptó, entre otros, el acuerdo de proceder a modificar la actual Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública, que data del año 1980, a fin de actualizarla y hacerla más operativa.

Por los Servicios correspondientes de esta Delegación se ha elaborado un nuevo proyecto de Ordenanza que modifica a la vigente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

## **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA"**

### **ARTÍCULO 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso común especial de bienes de dominio público municipal y de lugares contiguos o próximos a la vía pública para la instalación temporal de quioscos.

Tales quioscos podrán ser destinados únicamente a la venta de publicaciones periódicas, frutos secos, golosinas, baratijas, flores y juguetes o artículos de escasa entidad comercial.

Se establece expresamente la prohibición de expender productos propios de bar o cafetería. Queda también prohibida expresamente cualquier actividad de las reguladas por la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y disposiciones afines.

Durante los meses de verano se podrá autorizar la venta de helados siempre que éstos vayan envasados y ofrezcan la suficiente garantía sanitaria.

### **ARTÍCULO 2.**

1. - La regulación que establece esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones que fueren de general aplicación.

2. - Quedarán igualmente a salvo las prescripciones de ámbito municipal que pudieran incidir en la materia, singularmente las de índole sanitaria y urbanística.

### **ARTÍCULO 3.**

1. - A efecto de delimitación del régimen jurídico aplicable en cada caso, conforme a esta Ordenanza, los quioscos a que la misma se refiere podrán instalarse:

- a) En la vía pública o en otros bienes de dominio público municipal.
- b) En solares y otros espacios libres de propiedad no municipal, contiguos a la vía pública o próximos a ella.

2. - La instalación de quioscos en bienes públicos no municipales se atenderá a la normativa que, respectivamente, fuere aplicable de acuerdo con el estatuto a que dichos bienes estuvieren sujetos y con la naturaleza del Organismo o entidad titular, sin menoscabo de las facultades del Ayuntamiento en orden a la autorización de la actividad de que se trate y demás aspectos propios de su competencia.

#### ARTÍCULO 4.

1. - La instalación de los quioscos comprendidos en el apartado 1 - a) del artículo anterior requerirá preceptivamente la obtención de la licencia que, para la utilización de los bienes de dominio público municipal, prevén los artículos 74 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986, otorgándose aquélla conforme al procedimiento y bajo las condiciones que en esta Ordenanza se determinan.

La mencionada licencia sólo atribuye al titular el derecho a utilizar la superficie que ocupe el quiosco autorizado, y, en consecuencia, queda expresa y taxativamente prohibida, bajo pena de revocación de la licencia, la utilización de los espacios circundantes, tanto para la exposición de los artículos o productos que sean objeto de la actividad que en aquél se desarrolle como para cualesquiera otros fines.

2. - Para la instalación de los quioscos a que se refiere el apartado b), número 1, del artículo precedente, será asimismo precisa la licencia municipal, a tenor de lo que previene el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Afectará a este tipo de licencias la limitación establecida en el párrafo segundo del artículo anterior.

3. - Los preceptos de uno y otro de los textos reglamentarios citados se aplicarán supletoriamente, de manera respectiva, en lo que no estuviere regulado por expreso en la Ordenanza.

#### ARTÍCULO 5.

1. - La licencia para la instalación de quioscos en la vía pública o en otros bienes de dominio público municipal sólo podrá otorgarse en relación con las zonas o lugares que autorice el Ayuntamiento.

2. - Dentro de cada zona, el emplazamiento exacto del quiosco se determinará sobre la base del informe de los distintos Servicios Municipales, teniéndose en cuenta el entorno y las condiciones de tráfico ó tránsito, así como las condiciones de distancia, orientación y demás que se indican en el ANEXO de esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 6.

La situación de los quioscos a que alude el artículo 3, apartado 1 -b), no queda sometida a determinación previa, y, por lo tanto, la pertenencia de la instalación, en cuanto al emplazamiento, se resolverá en cada caso, atendidas las circunstancias del mismo.

#### ARTÍCULO 7.

1. - Los quioscos regulados por esta Ordenanza, cualquiera que sea el régimen aplicable por razón de su emplazamiento y actividad, deberán ajustarse al modelo normalizado que, se determina en el ANEXO de esta Ordenanza.

2. - En cualquier caso, la instalación se proyectará de modo que, tanto por los elementos constructivos como por su conformación y apariencia externas, responda a las exigencias de estética urbana, debiendo igualmente reunir las condiciones indispensables para la mejor conservación y seguridad de la propia instalación, como también las que convengan al menor entorpecimiento de la circulación rodada y tránsito de peatones.

3. - Asimismo, y sobre todo cuando el quiosco hubiere de emplazarse en bienes de dominio público y teniendo en cuenta el carácter temporal de la licencia, se preverá un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deterioro de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.

4. - El Excmo. Ayuntamiento podrá en cualquier momento (bien por iniciativa propia ó de la Asociación de Quiosqueros que se constituya), y por los trámites señalados legalmente para la aprobación de las Ordenanzas, establecer un nuevo modelo de quiosco, siendo obligatorio para los titulares de licencia realizar la instalación del nuevo modelo en el plazo de nueve meses desde la aprobación de éste, bajo pena de caducidad de la licencia, siempre que a la fecha de la entrada en vigor del nuevo modelo hubiere transcurrido diez años desde la instalación del modelo anterior.

Cuando no hubiere transcurrido el plazo de diez años, el plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse desde la fecha en que se cumplieren los diez años desde la instalación del modelo anterior.

#### ARTÍCULO 8.



1. - El Excmo. Ayuntamiento Pleno será el órgano competente para el otorgamiento de las licencias para instalación de quioscos tanto en bienes de dominio público municipal como en aquellos otros de propiedad no municipal.

2. - Las facultades atribuidas en el párrafo anterior son delegables en otros órganos municipales.

### ARTÍCULO 9.

Para el otorgamiento de las licencias de instalación de quioscos en la vía pública o en otros bienes de dominio público, se seguirán las siguientes reglas de actuación:

1ª. - Recibida cualquier solicitud en tal sentido, se recabarán informes de los Servicios Técnicos Municipales, de la Policía Local y de los Servicios Sociales. Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local lo emitirán en relación con la procedencia de la instalación por razón de la zona de emplazamiento y con los demás extremos que deban ser considerados, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza, en especial el punto exacto en que el quiosco hubiere de situarse, atendidas las circunstancias de la zona respectiva.

Los Servicios Sociales lo emitirán en relación con la condición socio-económica del solicitante.

Para la instalación de nuevos quioscos también podrá solicitarse informe –no vinculante- a las correspondientes Juntas Vecinales Municipales ó, en su caso, a las Asociaciones de Vecinos.

2ª. - Evacuados los oportunos informes, se dispondrá por la Alcaldía la apertura de un período de diez días, con el fin de que, durante el mismo, pueda cualquier persona interesada optar a la adjudicación de la licencia, a cuyo efecto se anunciará por los medios de difusión que se estimen más idóneos, con indicación de la zona en que se pretenda ubicar la instalación y la actividad que en ella se pretenda ejercer.

3ª. - Cumplido el plazo indicado, se incorporarán al expediente las solicitudes presentadas, procediéndose a su clasificación sobre la base de los criterios que se determinan en el artículo siguiente.

4ª. - Las actuaciones se someterán al Pleno del Ayuntamiento que decidirá, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

### ARTÍCULO 10.

1. - Aparte de las circunstancias que se desprendan de los informes correspondientes y sean demostrativas de su procedencia, y sin perjuicio de la discrecionalidad de la decisión municipal, para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo anterior se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de índole social que, debidamente acreditadas, hubieren invocado, en su caso, los solicitantes, las cuales determinarán la preferencia a efectos de la adjudicación, por el orden que se indica:

Disminución física y/o mental; situación económica y familiar; dificultad para la obtención de trabajo y, en su caso, duración de la situación de desempleo; edad de los interesados, otras condiciones, como ingresos económicos de distinta índole, vivienda familiar, etc.

2. - En igualdad de condiciones, dentro de cada uno de los grupos anteriores, la adjudicación de la licencia se determinará mediante sorteo.

3. - A falta de todo motivo de preferencia, la adjudicación se discernirá entre los demás solicitantes, igualmente por sorteo, si fuesen varios, o en favor del único que hubiere, siempre teniendo en cuenta el carácter discrecional del otorgamiento de la licencia.

#### ARTÍCULO 11.

1. - Para la concesión de las licencias de quioscos que hayan de instalarse en solares y otros terrenos de propiedad particular o pública de otros Organismos o Entidades no municipales, se precisará que el solicitante cuente con la autorización del titular del inmueble, según la exigencia consignada en el número 2 del artículo 16.

2. - En cuanto al procedimiento para otorgar dichas licencias, se limitará a la emisión de informes por los Servicios Técnicos Municipales y por la Policía Local, en los que se habrán de acreditar la concurrencia de las condiciones necesarias, según lo preceptuado en esta Ordenanza, sometándose seguidamente las actuaciones al procedimiento general de autorización establecido en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 12.

1. - Las instalaciones reguladas por esta Ordenanza serán enteramente de cuenta y riesgo de sus titulares, y el Ayuntamiento no estará obligado a suministrar fluido eléctrico ni a prestar un servicio especial de vigilancia o cualquier otro.

2. - Al tiempo de otorgarse una licencia, el Ayuntamiento impondrá al titular la constitución de un depósito o aval, en cuantía de 30.000 pesetas, para

garantizar las obligaciones que se determinan en el artículo 24 así como el pago de las indemnizaciones por los daños que se ocasionen en bienes de dominio público municipal, cancelándose únicamente dicha garantía al término del plazo de la licencia, una vez acreditado, sobre la base del informe de los Servicios Técnicos, la inexistencia de daños o su resarcimiento por cualquier medio.

La cuantía de la fianza se revalorizará cada año en función del Incremento de Precios al Consumo.

### ARTÍCULO 13.

Las licencias a que esta Ordenanza se refiere sólo producirán efectos entre la Corporación Municipal y los respectivos titulares, por lo que aquéllas no alterarán las situaciones jurídicas privadas surgidas entre dichos titulares y terceros, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos titulares.

### ARTÍCULO 14.

1. - La licencia para la instalación de un quiosco, sea cual fuere el lugar de su emplazamiento, conllevará la correspondiente a la actividad que el titular pretenda desarrollar, siguiendo ésta la suerte de aquélla y sin perjuicio de los efectos fiscales inherentes a una y a otra.

2. - El quiosco cuya instalación se autorice para una determinada actividad no podrá destinarse a ninguna otra diferente, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previa la solicitud correspondiente, bajo pena de revocación; a tal efecto, en el acuerdo de otorgamiento y en los demás documentos acreditativos de la licencia, se habrá de consignar con toda precisión la actividad autorizada.

3. - La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos ó condiciones que pudieran ser exigibles por otros Organismos ó Administraciones.

A tal efecto, y antes de suscribirse el correspondiente documento administrativo entre el Ayuntamiento y el titular de la licencia, éste deberá aportar la documentación que acredite su alta en la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

### ARTÍCULO 15.

1. - En todos los supuestos regulados por esta Ordenanza, el otorgamiento de licencias para la instalación de quioscos es facultad discrecional del Ayuntamiento, en el sentido de que, con sujeción a las prescripciones de esta

norma municipal, podrán aquéllas ser concedidas o denegadas mediante libre apreciación de las circunstancias concurrentes.

2. - De igual modo, por razón del carácter de la ocupación del dominio público municipal, cuando los quioscos estuvieren situados en el mismo, y por la incidencia que, en todo caso, tiene este tipo de instalaciones en diversos aspectos de la vida ciudadana, las licencias que los autoricen se condicionan a la posibilidad de que el Ayuntamiento, por decisión también discrecional, disponga la variación del lugar de emplazamiento o incluso la retirada con los efectos que se señalan en el número siguiente.

3. - Cuando se trate de quioscos situados en bienes de dominio público municipal, si por razones de interés público se acordare el traslado de la instalación, el Ayuntamiento facilitará al titular de la licencia, con idéntica finalidad, un emplazamiento de categoría y características análogas a las del lugar que hubiere de abandonarse, siempre que ello fuere posible, por haberlos disponibles. En caso contrario, se procederá a la retirada definitiva de la instalación.

4. - En ningún caso, procederá el abono de cantidad alguna como derecho a indemnización por el obligado traslado, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos municipales sobre aplicación de la medida de que se trate.

#### ARTÍCULO 16.

1. - Las licencias se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2. - No obstante la anterior presunción, cuando se trate de los quioscos incluidos en el número 1, apartado b), del artículo 3º, se requerirá la expresa conformidad del propietario del terreno en que aquéllos hubieren de situarse, a cuya obtención se supedita tanto el otorgamiento de la licencia como su ulterior actividad.

#### ARTÍCULO 17.

1. - Las licencias para la instalación de quioscos en bienes de dominio público municipal tendrán inicialmente una vigencia por un período de DIEZ AÑOS como máximo, susceptible de ser prorrogado al mismo titular hasta un máximo de 50 años (o hasta obtener la condición de Pensionista por las distintas causas establecidas al respecto), si ello se solicitase, con tal que, al acordarse la prórroga, subsistieran las circunstancias determinantes del otorgamiento.

2. - A menos que en el acuerdo que las otorgue se limitare expresamente su vigencia, las licencias para la instalación de quioscos en solares ó terrenos de propiedad particular no tendrán un tiempo prefijado de duración, por lo que regirán indefinidamente mientras subsistan las condiciones precisas.

#### ARTÍCULO 18.

1. - Las licencias para la instalación de quioscos en la vía pública u otros bienes de dominio público municipal serán intransmisibles por actos intervivos. Se admitirá únicamente la transmisión a título gratuito a miembros de la familia con relación de parentesco de cónyuge, de primer ó de segundo grado y siempre que el Ayuntamiento compruebe que se cumplen los requisitos del artículo 9 de esta Ordenanza.

Por causa de muerte del titular, podrán las mismas transmitirse en favor de quienes acrediten ser sus herederos forzosos, conforme a la legislación sucesoria.

En cualquier caso, la transmisión sólo podrá operarse a favor de personas que, según la apreciación discrecional del Ayuntamiento, se encuentren en circunstancias sensiblemente análogas a las del titular fallecido en el momento en que se otorgó la licencia.

Cuando fueren varios los herederos forzosos, salvo el caso de acuerdo entre ellos, para discernir el destinatario de la transmisión se tendrán en cuenta los criterios determinados en el artículo 10.1 de esta Ordenanza, siempre teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

2. - Las licencias afectantes a bienes de propiedad particular, podrán transmitirse sin limitación, junto con la de la actividad a que el quiosco estuviere destinado, siempre que, acreditada la conformidad del dueño del inmueble, lo autorice el Ayuntamiento, previa la petición conjunta del titular y del adquirente de la licencia.

3. - La transmisión, cuando procediere, no alterará el tiempo de duración para el que la licencia se hubiere otorgado.

#### ARTÍCULO 19.

Las licencias para la instalación de quioscos, sea cual fuere el lugar en que éstos se hallaren situados, quedarán sin efecto por caducidad, por revocación o por renuncia del titular, no produciendo derecho a indemnización en ningún caso.

#### ARTÍCULO 20.

1. - Serán causas de caducidad:

- a) La falta de pago de las tasas o derechos establecidos por las Ordenanzas Fiscales aplicables, ya sean los inherentes al otorgamiento de la licencia misma, ya, en su caso, los correspondientes a la ocupación ó utilización del dominio público.
- b) El cumplimiento del plazo de diez años desde el día de otorgamiento de la licencia, en los casos previstos en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento de la obligación de instalar el nuevo modelo de quiosco establecido en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.

2. - La caducidad fundada en la primera de las causas señaladas en el número anterior, no impedirá la exacción, en vía de apremio, de las cuotas adeudadas.

#### ARTÍCULO 21.

El titular de la licencia podrá renunciar libremente a la misma.

#### ARTÍCULO 22.

Serán obligaciones del titular de la licencia, durante todo el tiempo de vigencia de la misma:

- a) Mantener abierta la instalación diariamente, al menos, durante media jornada de horario comercial.
- b) Abstenerse de exponer artículos y productos fuera del recinto del quiosco.
- c) Mantener el quiosco, así como la zona inmediatamente circundante en un área de 3 metros, en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato, que se acreditarán, en su caso, mediante certificado suscrito por Técnico competente.
- d) Conservar inalterados la estructura y aspecto externo de la instalación, según las características marcadas al otorgarse la licencia.
- e) Limitar el uso del quiosco a la actividad para la que hubiese sido autorizado.
- f) Soportar, cuando se trate de quioscos instalados en la vía pública o en bienes municipales, y sin derecho a indemnización, las servidumbres que impusiere la Administración Municipal por razones de servicio público, con tal que aquéllas no interfieran el ejercicio de las actividades autorizadas.

g) Abstenerse de instalar toda clase de publicidad salvo autorización municipal.

h) Colocar y mantener, en lugar visible de la instalación, una placa de las características que señale el Ayuntamiento, en la que deberán constar la fecha y condiciones de la licencia, así como la actividad para la que el quiosco se hubiere autorizado.

i) Explotar el quiosco personalmente y no cederlo a terceros. En caso de enfermedad del titular de la licencia, la actividad a que se destine el quiosco podrá ser ejercida por familiares de hasta el primer grado exclusivamente.

### ARTÍCULO 23.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán de leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

La no exhibición en lugar visible de la placa con las condiciones de la licencia.

La exhibición de productos fuera del recinto del quiosco.

La falta de limpieza del área circundante.

El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad.

El incumplimiento de las instrucciones verbales que emanen de Funcionarios con competencia en la materia o de los Agentes de la Autoridad.

Serán infracciones graves:

La reiteración de actos que hayan dado lugar a la imposición de sanciones leves.

El incumplimiento del horario de apertura al público.

La realización de actuaciones que den lugar a la depreciación del dominio público ó de las instalaciones.

La instalación de publicidad de cualquier clase sin autorización municipal.

La obstrucción de las labores de inspección.

Serán infracciones muy graves:

La reiteración de actos que hayan dado lugar a la imposición de sanciones graves.

Utilizar el quiosco para la explotación de una actividad distinta a la concedida.

El incumplimiento de las órdenes dictadas por los Órganos competentes en las materias reguladas por esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 24.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior requerirán para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 5.000 pesetas.

Las infracciones graves, con multa de 5.001 a 10.000 Pts.

Las infracciones muy graves, con multa de 10.001 a 15.000 pesetas.

La imposición de la sanción por infracción muy grave podrá llevar aparejada la suspensión temporal de la licencia o su retirada definitiva, con las consecuencias previstas en esta Disposición.

#### ARTÍCULO 25.

1. - Extinguida la licencia, el titular de la misma deberá:

- a) Cesar en el ejercicio de la actividad a que estuviere destinado el quiosco y, en su caso, en la ocupación del dominio público.
- b) Retirar la instalación, con sus elementos accesorios, sin necesidad de previo requerimiento.
- c) Reponer a su primitivo estado los elementos urbanísticos afectados y, si los hubiere, reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

2. - Si el interesado no cumpliera las obligaciones reseñadas, se procederá a su ejecución, con cargo a la fianza depositada, por el propio Ayuntamiento. En caso de que la cuantía de los trabajos excediese el importe de la fianza, se procederá, con cargo al titular de la licencia, en vía administrativa y mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de esta Ordenanza no será de aplicación a la instalación de los quioscos de la O.N.C.E.

La licencia para dicha instalación será otorgada o denegada discrecionalmente por el Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, la O.N.C.E. proponer diversos modelos de quioscos para que la Corporación pueda determinar el tipo más idóneo para el emplazamiento solicitado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Con excepción de lo que se prescribe en el párrafo siguiente, continuarán sometidos al régimen derivado de los acuerdos municipales correspondientes los quioscos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la cual, no obstante, les será de aplicación en todo lo que no estuviere expresamente previsto en dichos acuerdos o no contradijeren manifiestamente las condiciones de la autorización.

La duración de la autorización de los quioscos actualmente instalados se establecerá contando diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la misma, salvo que en el acuerdo de otorgamiento de aquélla se fijase otro plazo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los titulares de licencia deberán instalar el nuevo modelo de quiosco previsto en esta Ordenanza en el plazo máximo de nueve meses desde su entrada en vigor, bajo pena de caducidad de la licencia siempre que a la fecha de la entrada en vigor de la Ordenanza hubieren transcurrido diez años desde la instalación del quiosco del modelo anterior.

Cuando no hubiere transcurrido el plazo de diez años, el plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse desde la fecha en que se cumplieren los diez años de la instalación del quiosco del modelo anterior.

## DISPOSICION FINAL.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, quedan sin efecto cuantas normas o resoluciones municipales referentes al régimen jurídico de los quioscos que, dictadas con anterioridad a esta Ordenanza, se opusieron a lo que en la misma se prescribe.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el

plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

**ANEXO AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA DE INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BILENES DE  
DOMINIO PÚBLICO O EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA  
PÚBLICA.**

1. - Los quioscos que se instalen habrán de ser del tipo homologado y autorizado por el Ayuntamiento y habrán de cumplir las siguientes características generales:

Serán de estructuras autoportantes, de forma que pueda efectuarse su traslado inmediato cuando se den circunstancias especiales.

Estarán fabricados con materiales de primera calidad que garanticen el buen estado de la instalación durante el tiempo de vigencia de la licencia. A modo de orientación se proponen los siguientes componentes para las partes principales del quiosco:

Base prefabricada de hormigón con estructura metálica.

Estructura principal de acero.

Cerramientos a base de carpintería exterior de acero ó aluminio y vidrios de seguridad.

Cubiertas realizadas en PRFV (poliéster reforzado con fibra de vidrio).

La altura de todos los modelos de kioscos no será superior a 4.00 mts. Desde el punto más alto de la cubierta, excepción hecha de elementos ornamentales tipo agujas ó similar.

Las cubiertas de los quioscos nunca serán del tipo voladizo, para evitar la acumulación de suciedad sobre ellas. En su punto más bajo dejarán un gálibo libre de 2.20 mts. como mínimo.

A fin de facilitar el deber de los titulares de mantener el kiosco en perfectas condiciones de uso, las empresas suministradoras de quioscos habrán de garantizar por escrito la disponibilidad de piezas de repuesto y del servicio de mantenimiento dentro de Comunidad de la Región de Murcia durante un período mínimo de diez años desde la instalación del quiosco.

Los quioscos serán del tipo modular para permitir la instalación de puestos de diferente superficie pero de características estéticas similares. Los tamaños autorizados serán:

Quioscos tipo A-1, A-2 y A-3: Hexagonal L=1299

Quioscos tipo B: Rectangular 3234 x 1777 y múltiplos.

Quioscos tipo C-1 y C-2: Rectangular 2316 x 1760 y múltiplos.

Cuando el especial carácter del lugar lo requiera, el quiosco que se pretenda instalar deberá guardar armonía con el ambiente urbanístico de la zona, admitiéndose por ello modelo de composición y dimensiones diferentes a las enunciadas anteriormente. En concreto y para la zona histórico-artística se establece un modelo de planta hexagonal y superficie máxima de 5 m<sup>2</sup>.

2. La anchura mínima que ha de tener la acera para que pueda permitirse la instalación de quioscos es de 4.00 mts.

En relación con la clasificación establecida en el artículo anterior, las anchuras que habrán de tener las aceras para la instalación de cada tipo serán:

Quioscos de tipo A-1, A-2 y A-3, en aceras con anchuras iguales ó mayores de 4.00 mts.

Quioscos de tipo B, en aceras con anchuras iguales ó mayores de 5.00 mts.

Quioscos de tipo C-1 y C-2, en aceras con anchuras mayores de 5.50 mts. y jardines ó plazas.

Los puntos anteriores no serán de aplicación en la zona histórico-artística, siendo competencia del Ayuntamiento el establecer la situación exacta de cada instalación en esta zona.

3. La distancia a que deberán instalarse los quioscos, cualquiera que sea la actividad a que éstos se destinen, será, en todo caso, a criterio de la Corporación.

4. La colocación de los kioscos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y vaya separada de éste, al menos, 0.50 mts., debiendo queda, asimismo, un espacio mínimo de 2.50 mts. entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso de los transeúntes.

5. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre apartada de la calzada por espacios verdes ó terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los quioscos estará separada 0.50 mts., como mínimo, del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

6. - La colocación de kioscos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de elementos que ya se encuentren

instalados en la vía pública y correspondan a servicios ó concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc.

7. – La publicidad de carácter general autorizada por el Ayuntamiento, independiente de la referida a los artículos de venta en la misma instalación, no podrá superar el 50% de la superficie disponible. Para la presentación de la publicidad, se adosarán a la instalación soportes específicos para este uso que estén en consonancia con la estética del quiosco, y siempre que no se aumente la superficie con la que queda delimitado el volumen del mismo.

En cualquier caso, se dejará un espacio –no superior a 1/3 del destinado para publicidad- reservado para información municipal."

El Concejal que suscribe PROPONE a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública transcrito.

2.- Que se someta el expediente a exposición pública por plazo de TREINTA DIAS mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobada dicha Ordenanza de no producirse éstas.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo procedente.= Cartagena, 24 de abril de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema dictamina, por UNANIMIDAD de sus miembros, de conformidad con la propuesta transcrita.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 12 de mayo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"VEINTIDOS.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN**

**INTERPUESTO POR D. ENRIQUE COSÍN ZURIARRAÍN, EN REPRESENTACIÓN DE CONVASA S.A., CONTRA LIQUIDACIÓN NÚMERO 7529/92, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, y con carácter urgente y extraordinario, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los Vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D<sup>a</sup> Isabel C. Belmonte Ureña (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Grupo Mixto).

Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, y D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR D. ENRIQUE COSIN ZURIARRAIN EN REPRESENTACION DE CONVASA S.A. CONTRA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NÚMERO 7529/92.**

Visto Recurso de Revisión interpuesto con fecha 18 de diciembre de 1997 por D. Enrique Cosín Zuriarrain en representación de CONVASA S.A. contra la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana número 7529/92 .

Con fecha 31 de diciembre de 1993 se notifica a la mercantil CONVASA S.A., la liquidación recurrida como sujeto pasivo del Impuesto, por los ejercicios 1991 y 1992 por la finca de Referencia Catastral número 7982613XG9678S0001 y un importe de 1.741.820.- pesetas, de conformidad con los datos suministrados en soporte informático por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Impagada en período voluntario, se Providencia de Apremio.

Con fecha 18 de diciembre de 1997, el representante de CONVASA S.A., interpone Recurso de Revisión manifestando que la citada mercantil no resulta sujeto pasivo del Impuesto en los ejercicios reclamados.

Aporta a su escrito copia de los Acuerdos adoptados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de fecha 26 de octubre de 1995 por los que se procede a realizar las anotaciones catastrales siguientes:

Hasta el 11 de diciembre de 1988, Referencia Catastral número 7982613XG9678S0001, titular: CONVASA S.A.

Desde el 12 de diciembre de 1988, Referencia Catastral número 7982613XG9678S0001, titular SUNITER S.A.

Desde el 12 de diciembre de 1988, Referencia Catastral número 7982617XG9678S0001, titular CONVASA S.A.

Habiendo acreditado el contribuyente que no es sujeto pasivo del impuesto respecto al bien inmueble que tributa por la Referencia Catastral número 7982613XG9678S0001, desde el ejercicio 1988, y sobre el que se practica la liquidación tributaria que se recurre, procede la revisión del acto de gestión tributaria por cuanto se ha aportado nuevas pruebas desconocidas por la Administración al dictar la liquidación, y que determinan la existencia de elementos del hecho imponible distintos al acto de liquidación.

En consecuencia, procede la anulación de la liquidación girada al contribuyente por la finca de Referencia Catastral número 7982613XG9678S0001 por los ejercicios 1991 y 1992, liquidación número 7529/92.

La anulación de la liquidación determina la de la Providencia de Apremio dictada por su impago.

Vistos los artículos 14 y 61 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales en relación con el artículo 154 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación.

Vista la competencia del Excmo Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Haciendas Locales en relación con el artículo 110 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, formulo la siguiente PROPUESTA:

Primero.- ESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por el representante de CONVASA S.A., y en consecuencia REVISAR la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles número 7529/92, ANULANDO la misma.

Segundo.- ANULAR la Providencia de Apremio dictada por su impago.

Tercero.- Que se notifique al contribuyente concediéndole los recursos que procedan.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena, a 24 de abril de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Sánchez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTITRES.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONTRATO A SUSCRIBIR POR LA EMPRESA AQUAGEST S.A., CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, CON LA MERCANTIL FERTIBERIA S.A.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, y con carácter urgente y extraordinario, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los Vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D<sup>a</sup> Isabel C. Belmonte Ureña (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Grupo Mixto).

Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, y D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SOBRE CONTRATO A SUSCRIBIR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL TÉRMINO DE CARTAGENA, "AQUAGEST, S.A" CON LA MERCANTIL "FERTIBERIA, S.A."

AQUAGEST S.A. ha presentado ante este Ayuntamiento copia del contrato a formalizar con la mercantil FERTIBERIA S.A. por el que la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Agua Potable en el Término Municipal de Cartagena, adquiere la tubería de conducción de agua potable de la Mercantil Fertiberia S.A. de 400 mm de diámetro, que discurre desde su entronque en la de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en la Plaza de España por andén derecho del Paseo Alfonso XII, Calle Capitanes Ripoll,

Plaza de Bastarreche, Barrio de Santa Lucía y carretera del cementerio al Valle de Escombreras y cuyo croquis se une a la presente propuesta. En el tramo comprendido entre la carretera del cementerio y el Valle de Escombreras, el agua fluye a través de un túnel cuya titularidad es de FERTIBERIA S.A.

Dicha conducción fue autorizada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 20 de diciembre de 1961, para servir a la Concesión de Agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, otorgada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 11 de mayo de 1963.

En dicho contrato, la mercantil FERTIBERIA S.A. se compromete a constituir una servidumbre de paso a favor del Excmo Ayuntamiento de Cartagena y de AQUAGEST S.A., en cuanto que empresa concesionaria del servicio, para el arreglo y mantenimiento de la tubería en el tramo de seis metros de longitud comprendido entre el límite norte de la parcela vallada "G" (embalses de agua dulce y de agua de mar) hasta el contador de FERTIBERIA, S.A. dejando señalada a efectos de la constitución, la finca registral número 2.855 del Registro de la Propiedad de La Unión.

El precio de la compraventa de la citada tubería que ha de satisfacer AQUAGEST S.A. asciende a la suma de 185.600.000 pesetas, I.V.A. incluido al tipo del 16%

El pago del precio, I.V.A. incluido, lo realizará AQUAGEST S.A. mensualmente, en función de los metros cúbicos de agua potable facturados a FERTIBERIA S.A., a razón de treinta pesetas por metro cúbico, que es el diferencial que se establece entre el precio por metro cúbico para la Tarifa de Industria y la cantidad que ingresará FERTIBERIA S.A. por cada metro cúbico de agua que se le facture.

Este sistema se mantendrá hasta tanto resulte totalmente pagado por AQUAGEST S.A. el precio de la tubería que adquiere.

Extinguida la concesión, el bien que se adquiere revertirá al Excmo Ayuntamiento de acuerdo con los requisitos del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la convocatoria de la Concesión Administrativa que ostenta AQUAGEST S.A.

La repercusión en las tarifas del precio público por suministro de agua potable, y como consecuencia de esta operación, será la que resulte, en cada momento, de considerar como COSTES TOTALES la cantidad en pesetas que haya de abonar FERTIBERIA a AQUAGEST, en función de la previsión de volumen de agua a facturar a FERTIBERIA a razón del precio por metro cúbico que salga de restar al normal para Industrias aquel diferencial de 30



pesetas, durante el año para el que se estén revisando dichas tarifas, incluido en aquellos costes el 14% por los conceptos de gastos generales y beneficio industrial imputables por la concesionaria de acuerdo a su oferta de licitación para la adjudicación del servicio. Y ello hasta que se considere pagado el precio de la operación, momento éste en que la sociedad transmitente abonará por consumo de agua el precio que rija para todas las industrias.

La fórmula matemática a aplicar sería la siguiente:

$$(MCT + OG) \times 1.14 = TI - 30$$

Donde:

MCT= pesetas/m<sup>3</sup> compra a Mancomunidad de Canales del Taibilla

OG= otros gastos relacionados con la tubería

TI= pesetas/m<sup>3</sup> tarifa venta agua a Industrias

30= diferencial en pesetas metro cúbico.

Considerando conveniente que la operación citada se lleve a cabo por cuanto se estima necesaria la integración paulatina en la red municipal de todo el suministro de agua en el Término de Cartagena, se remite al Pleno del Excmo Ayuntamiento el texto del contrato que será suscrito por la empresa concesionaria, solicitando su autorización.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena a 11 de mayo de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Sánchez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. resolverá lo que mejor proceda.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Sánchez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"VEINTICUATRO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE OBRAS DE MEJORA Y/O AMPLIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE**

## DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LA EMPRESA AQUAGEST S.A.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, y con carácter urgente y extraordinario, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los Vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D<sup>a</sup> Isabel C. Belmonte Ureña (PSOE), D. Pedro Martínez López (IU-LV) y D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (Grupo Mixto).

Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, y D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACION DE LA RELACION DE OBRAS DE MEJORA Y/O AMPLIACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO EJECUTADAS POR AQUAGEST S.A.**

De conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión suscrito por la Mercantil AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua S.A, ésta se comprometió a ejecutar la totalidad de las obras contenidas en el Plan Básico de Abastecimiento y Saneamiento de Montante, Forma y Condiciones que se establecen en el sobre número 3º, ap. c) Plan de Inversiones de la oferta base.

En esta oferta se contempla la ejecución de obras del Plan Básico hasta el límite máximo de seiscientos millones de pesetas, asumiendo AQUAGEST con cargo a sus fondos propios los costes que ello conlleve.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el dos de octubre aprobó parte de las obras realizadas en esas condiciones, y por un total de 108.291.053 pesetas (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL CINCUENTA Y TRES PESETAS).

No obstante lo anterior aún quedaban pendientes otras obras e inversiones ejecutadas durante el año 1996, que se relacionan a continuación, por importe total de 32.176.664 pesetas (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS),

y que someto a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si así lo estima conveniente.

-Limpieza de la Rambla del Hondón. Año 1996 25.842.032 pesetas

-Nueva toma del Rápido del Jarapa 6.334.632 pesetas

SUMAN PESETAS 32.176.664 PESETAS

Cartagena, 6 de mayo de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

La Comisión, después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 12 de mayo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión."

**"VEINTICINCO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, y con carácter urgente y extraordinario, bajo la Presidencia de D. Agustín Guillén Marco (PP), a la que asisten los Vocales D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Gabriel Ruiz López (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. Pedro Martínez López (IU-LV).

Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, y D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION CON LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO VIGILADO (O.R.A.)**

Visto el expediente de referencia en el que consta que el pasado 27 de febrero se formuló propuesta de esta Delegación de adjudicación del Servicio referido, que fue dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Hacienda e Interior del día 2 de marzo de 1998, y que se acompaña a la presente, así como el informe de la Economista municipal que obra en este expediente, esta Delegación tiene el deber de proponer:

1º La adjudicación del Servicio de Aparcamiento Vigilado (ORA), a la mercantil APARCAMIENTOS Y SERVICIOS S.A., por un canon anual de 15.000.000 de pesetas, de carácter fijo, y un canon variable anual del 95% de los "excedentes", y todo ello con independencia del número de plazas que se incluyan en el Plan a presentar, de conformidad con el apartado 2º a) que sigue.

2º Como consecuencia de las recomendaciones efectuadas por los Técnicos Municipales y en virtud de la facultad municipal de interpretar y aclarar las estipulaciones del Pliego de Condiciones, el adjudicatario deberá sujetarse en la prestación del servicio a lo siguiente:

a) Deberá presentar un PLAN de puesta en marcha del servicio (que fijará el número de plazas a explotar), antes del 15 de julio del presente año 1998, para poder conectar adecuadamente la conclusión de la actual prestación con la que se adjudica por la presente.

b) Junto con el anterior documento, y como consecuencia del mismo, deberá presentar el adjudicatario en dicha fecha la nueva estructura de costes e ingresos adecuada al número de plazas a explotar, que serán supervisadas por los Técnicos Municipales, y que se ajustarán a los siguientes criterios:

1) En materia de personal deberán aplicarse por el adjudicatario los artículos 4.3 y 12 del Pliego de Condiciones referidos al cumplimiento y aplicación del Convenio Colectivo del sector.

2) La antigüedad de cada uno de los trabajadores del adjudicatario adscritos al Servicio deberá calcularse individualmente.

3) El concepto de inversión de VARIOS e IMPREVISTOS no podrá incluirse por no haber sido concretado por el adjudicatario.

4) En dicha estructura económica del Servicio, los intereses de la financiación de las inversiones deberán calcularse siempre sobre el capital pendiente de pago.

c) No se acepta para las revisiones de precios la fórmula propuesta por el adjudicatario (apartado 6º, tomo IV, del estudio económico de su oferta), no

aceptándose tampoco el redondeo al múltiplo superior a 5 pesetas en las tarifas.

d) Las revisiones de precios del Servicio se efectuarán sobre la base de los costes reales del mismo. A partir del primer año de vida de la concesión, las tarifas de este precio público deberán revisarse sobre la base de los costes reales habidos en el año anterior justificados con CERTIFICACION expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad adjudicataria, con el visado de su Presidente, acreditativo de las cuentas anuales que comprendan la explotación del Servicio en Cartagena, y con detalle de:

-Cuentas de pérdidas y ganancias.

-Balance de situación.

-Memoria.

Dicha certificación, junto con la justificación de los gastos e ingresos que los Servicios Técnicos Municipales consideren oportunos, servirán de base para, en su caso, proceder a la revisión de las tarifas del Servicio, con el fin de alcanzar y mantener el equilibrio económico de la concesión, tal y como regula el artículo 6º c) del Pliego de Condiciones.

e) En vista de lo dispuesto en su oferta, debe entenderse que Aparcamientos y Servicios renuncia a los porcentajes establecidos en el artículo 68 del R.G.C.E., de 13 al 17% de Gastos Generales, y del 6% de Beneficio Industrial, y que por tanto durante toda la vida del contrato registrarán los propuestos por la adjudicataria del 7% de G.B. y 5% de B.I.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que resolverá.= Cartagena, a 12 de mayo de 1998.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista, y la abstención del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, acordó elevar a V.I. la propuesta que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena, a 2 de marzo de 1998.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIUN VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y TRES ABSTENCIONES (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto)."

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, extendiendo yo, el Secretario este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.